

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 10 de diciembre de 2003

**por la que se adopta el plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio 2004 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad**

[notificada con el número C(2003) 4868]

(2003/903/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 6,

Visto el Reglamento (CE) n° 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3149/92 de la Comisión, de 29 de octubre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad <sup>(3)</sup>, la Comisión debe adoptar un plan de distribución de alimentos que se financie con los créditos disponibles del ejercicio 2004. Dicho plan ha de determinar para cada uno de los Estados miembros que participen en la medida los medios financieros máximos que se pongan a su disposición para ejecutar la parte que les corresponda dentro del plan, así como la cantidad de cada tipo de producto que deba retirarse de las existencias en poder de los organismos de intervención.
- (2) Los Estados miembros interesados en la medida han comunicado la información requerida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3149/92.
- (3) En el reparto de los recursos, es necesario tener en cuenta la experiencia adquirida y el grado en que los Estados miembros han utilizado los recursos que les fueron atribuidos en los ejercicios anteriores.

- (4) Procede, por otra parte, autorizar con arreglo a las condiciones del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 3149/92 las transferencias intracomunitarias que sean precisas para la realización del plan.
- (5) En la aplicación del plan, es necesario considerar como hecho generador, según los términos del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2799/98, la fecha del comienzo del ejercicio de gestión de las existencias públicas.
- (6) Para poder cumplir el objetivo del plan, procede prever que los productos se distribuyan de forma escalonada a lo largo del período de ejecución.
- (7) Al elaborar el plan y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3149/92, la Comisión ha recabado la opinión de las principales organizaciones que están familiarizadas con los problemas de las personas más necesitadas de la Comunidad.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen de todos los Comités interesados.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

En el ejercicio 2004, los suministros de alimentos que, en aplicación del Reglamento (CEE) n° 3730/87, se destinan a las personas más necesitadas de la Comunidad se ejecutarán de conformidad con el plan anual de distribución establecido en el anexo I.

### Artículo 2

Quedan autorizadas las operaciones de transferencia intracomunitaria que se indican en el anexo II.

### Artículo 3

Para la aplicación del plan anual de distribución, la fecha del hecho generador que se contempla en el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2799/98 será el 1 de octubre de 2003.

<sup>(1)</sup> DO L 352 de 15.12.1987, p. 1; Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 2535/95 (DO L 260 de 31.10.1995, p. 3).

<sup>(2)</sup> DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 313 de 30.10.1992, p. 50; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1921/2002 (DO L 293 de 29.10.2002, p. 9).

*Artículo 4*

En el caso de los productos distribuidos cuyas cantidades sobrepasen las 500 toneladas, los Estados miembros participantes incluirán en las licitaciones las disposiciones oportunas para garantizar que las cantidades que figuran en el cuadro de la letra b) del anexo I sean objeto de varias distribuciones a lo largo de la ejecución del plan y se adapten así a la capacidad de las organizaciones caritativas.

*Artículo 5*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2003.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

\_\_\_\_\_

## ANEXO I

## Plan anual de distribución del ejercicio 2004

a) Medios financieros disponibles para la ejecución del plan en cada Estado miembro

(en EUR)

| Estado miembro | Medios financieros |
|----------------|--------------------|
| Bélgica        | 3 439 000          |
| Dinamarca      | 168 000            |
| Grecia         | 10 899 000         |
| España         | 37 286 000         |
| Francia        | 47 453 000         |
| Irlanda        | 207 000            |
| Italia         | 56 481 000         |
| Luxemburgo     | 42 000             |
| Portugal       | 14 146 000         |
| Finlandia      | 2 879 000          |
| Total          | 173 000 000        |

b) Cantidad de cada tipo de producto que se retirará de las existencias de intervención de la Comunidad para su distribución en cada Estado miembro hasta el límite de los importes fijados en el cuadro a)

(en t)

| Estado miembro | Productos |                     |             |                |  |
|----------------|-----------|---------------------|-------------|----------------|--|
|                | Cereales  | Arroz (arroz paddy) | Mantequilla | Leche en polvo | Carne de vacuno (en equivalente canal) |
| Bélgica        | 7 000     | 2 000               | 600         |                |  |
| Dinamarca      |           |                     |             |                | 53                                     |
| Grecia         | 26 000    | 15 630              |             | 1 500          |  |
| España         | 70 000    | 24 520              | 6 430       |                |  |
| Francia        | 58 000    | 27 077              |             | 15 200         |  |
| Irlanda        |           |                     | 60          |                |  |
| Italia         | 90 000    | 15 000              | 12 248      |                |  |
| Portugal       | 15 000    | 15 000              | 2 278       |                |  |
| Finlandia      | 15 000    |                     |             | 595            |  |
| Total          | 281 000   | 99 227              | 21 616      | 17 295         | 53                                     |

c) Asignación puesta a disposición de Luxemburgo para la compra en el mercado comunitario de:

- leche en polvo: 26 000 EUR;
- carne de vacuno: 16 000 EUR.

## ANEXO II

**Transferencias intracomunitarias autorizadas en el marco del plan 2004**

| Producto       | Cantidad<br>(en toneladas) | Poseedor          | Destinatario                          |
|----------------|----------------------------|-------------------|---------------------------------------|
| Cereales       | 26 000                     | ONIC, Francia     | Ministerio de Agricultura,<br>Grecia  |
| Cereales       | 70 000                     | ONIC, Francia     | FEGA, España                          |
| Cereales       | 15 000                     | ONIC, Francia     | INGA, Portugal                        |
| Cereales       | 90 000                     | ONIC, Francia     | AGEA, Italia                          |
| Arroz          | 2 000                      | Ente Risi, Italia | BIRB, Bélgica                         |
| Arroz          | 15 000                     | FEGA, España      | INGA, Portugal                        |
| Leche en polvo | 15 200                     | BIRB, Bélgica     | Ministerio de Agricultura,<br>Francia |